

SECRETARIA. Suarez Tolima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los herederos ANA LUZ CARDOSO GOMEZ, EUGENIO CARDOSO GOMEZ, ARCANGEL CARDOZO GOMEZ y FLAMINIO CARDOZO GOMEZ. Sírvese proveer.



DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00083-00

Como quiera que la parte demandante no ha adelantado las diligencias necesarias para darle impulso al presente proceso, procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, señala:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto del parte ordenando, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

En el caso concreto, en la providencia de fecha **15 de julio de 2021**, que declaró abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESADA de los causantes EUGENIO CARDOSO ARIAS y MARIA DE JESÚS GÓMEZ DE

Proceso: SUCESSION

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00083-00

Interesados: PEDRO NEL CARDOSO GÓMEZ Y OTROS

Causantes: EUGENIO CARDOSO ARIAS y MARIA DE JESÚS GÓMEZ DE CARDOSO (Q.E.P.D.)

CARDOSO (q.e.p.d.), se ordenó la notificación personal de los demás herederos determinados del *de cujus*, ANA LUZ CARDOSO GOMEZ, EUGENIO CARDOSO GOMEZ, ARCANGEL CARDOZO GOMEZ y FLAMINIO CARDOZO GÓMEZ, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se observa que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del Juzgado, pendiente del cumplimiento de la carga procesal a cargo de los interesados, quienes promovieron el trámite, toda vez que, no han adelantado las gestiones para llevar a cabo la notificación de los demás herederos determinados.

El incumplimiento de esta carga, impide continuar con el trámite litigioso, por lo que, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Ahora bien, cabe advertir que la medida cautelar de embargo, solicitada por la parte interesada, se encuentra debidamente inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmueble que conforman la masa sucesoral, tal como consta en los folios 89 y 90, así mismo, no existen otras medidas pendiente de resolver.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal de notificar a los herederos determinados del *de cujus*, ANA LUZ CARDOSO GOMEZ, EUGENIO CARDOSO GOMEZ, ARCANGEL CARDOZO GOMEZ y FLAMINIO CARDOZO GÓMEZ, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena, de tener por desistida tácitamente el presente proceso.

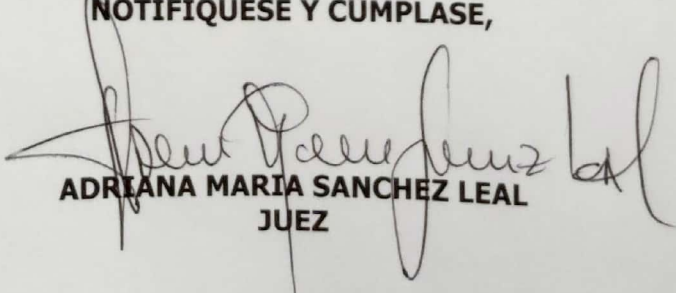
Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal de notificar a los herederos determinados del *de cujus*, ANA LUZ CARDOSO GOMEZ, EUGENIO CARDOSO GOMEZ, ARCANGEL CARDOZO GOMEZ y FLAMINIO CARDOZO GÓMEZ, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se controlen los términos que tiene la parte demandante para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

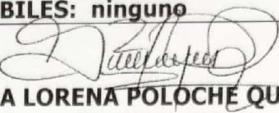

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

Proceso: SUCESION

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00083-00

Interesados: PEDRO NEL CARDOSO GÓMEZ Y OTROS

Causantes: EUGENIO CARDOSO ARIAS y MARIA DE JESÚS GÓMEZ DE CARDOSO (Q.E.P.D.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 26 - 11 -2021
ESTADO No: 052
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA